

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 30 DE ABRIL DEL 2020. NUM. 35,239

Sección A

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-053

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintinueve días de abril de dos mil veinte.

RESULTANDO

Situaciones geopolíticas causaron una disminución importante del precio del petróleo a nivel mundial a inicios del mes de marzo de 2020 y junto con el efecto global de la pandemia del COVID-19 al reducir la demanda de combustibles, causaron poco después una caída significativa de los precios de combustibles usados para generación eléctrica en Honduras. Asimismo, las medidas de distanciamiento social que llevaron al cierre de un número sustancial de centros de producción y actividades comerciales conllevaron a la reducción de la demanda eléctrica en el país a niveles fuera de cualquier

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA - CREE
Acuerdo Cree-053

A. 1 - 4

MARCO MACRO FISCAL DE
MEDIANO PLAZO (MMFMP) 2021-2024
Anexo al Decreto Ejecutivo número
PCM-032-2020

A. 5-104

rango que se hubiera previsto en los planes de operación que el Operador del Sistema preparó para el año 2020 y posteriores, que incluían las proyecciones utilizadas para la determinación del Costo Base de Generación para el año 2020. La reducción de la demanda también incidió directamente en una reducción de los costos marginales de generación, efecto que tuvo un impacto significativo al reducir el volumen de déficit de energía que se había programado para el verano de 2020.

Sustentado en los eventos descritos anteriormente, el 30 de marzo de 2020, la CREE comunicó a las empresas del sector eléctrico y a los usuarios del servicio de energía eléctrica de la República de Honduras que se postergaría la revisión

del costo de generación para ajustar la tarifa eléctrica de acuerdo con la Ley, a efecto de analizar el impacto de los sucesos descritos sobre el costo de generación.

Estas variaciones significativas de los factores que inciden en el costo de generación, que ocurrieron en un periodo muy corto, obligaron a una revisión de las proyecciones de demanda y de precios de combustible, así como de la composición de la generación y sus costos, a efecto de que el ajuste de la tarifa reflejara la nueva situación de la manera más cercana posible y evitar fuertes distorsiones entre las proyecciones y la realidad actual.

Para corregir estas distorsiones, la CREE solicitó al ODS que, con el apoyo de la ENEE, desarrollaran nuevas proyecciones de demanda eléctrica y de precios de combustible ajustados a las posibles medidas de reactivación económica previstas para los meses venideros del 2020. Asimismo, se solicitó que se hicieran los análisis del Costo Base de Generación con las nuevas proyecciones de demanda y promedio de precio de combustible durante el periodo desde el 13 de enero al 12 abril del 2020. En el caso de los precios de los combustibles se determinó que el cambio de fechas de referencia reducía el precio promedio del “HFO 3% S” del valor de USD 41.63 por barril para el trimestre anterior, a un precio promedio de USD 35.19 por barril, lo que representa una reducción de 15.5%. Este resultado al igual al que se ha obtenido para otros tipos de combustible, tiene un impacto en la reducción de la tarifa.

En cuanto al tipo de cambio del lempira con relación al dólar de los Estados Unidos, se ha experimentado una mayor devaluación con relación a trimestres anteriores, llevando

el valor promedio para el presente trimestre de 24.87 en comparación al valor promedio utilizado en el trimestre anterior que fue de 24.81 Lempiras por Dólar de los Estados Unidos. Esta alza al tipo de cambio de la moneda tiene un efecto contrario a la reducción de la tarifa en Lempiras.

Por otra parte y relacionado con los factores que influyen en la tarifa, también es oportuno mencionar que la CREE aprobó recientemente el presupuesto del ODS para el año 2020 montos que de acuerdo con la regulación nacional deben ser cargados a la demanda.

En fecha 21 de abril del presente año el Operador del Sistema (ODS) presentó ante la CREE el informe denominado “Análisis del Impacto de la Emergencia Nacional COVID-19 en la Planificación Operativa de Mediano Plazo”, que resume la afectación experimentada por el sistema en cuanto al suministro de potencia y energía y analiza la modificación que experimentará el Plan de Generación 2020, frente a 4 posibles escenarios de extensión o duración de la situación actual de emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de Industria Eléctrica y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece el Operador del Sistema es una entidad sin fines de lucro, por lo que calculará y someterá a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la remuneración

que requiera por sus servicios, la cual se basa en costos auditados de inversión, operación, mantenimiento y administración.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que “la CREE aprobará el presupuesto anual del Operador del Sistema, el cual debe ser recuperado a través de un cargo que se haga a la demanda final...”.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-071-2020 del 29 de abril de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3, primer párrafo, literal F romano V e I, 8, 9 literal A y C, 18, 21, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar y poner en vigencia los valores máximos de la estructura tarifaria que debe aplicar la

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la facturación a partir del mes de mayo de 2020 de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	54.57		3.3926
Consumo mayor de 50 kWh/mes	54.57		
Primeros 50 kWh/mes			3.3926
Siguietes kWh/mes			4.4147
Servicio General en Baja Tensión	54.57		4.4366
Servicio en Media Tensión	2,280.00	297.9477	2.6824
Servicio en Alta Tensión	5,700.00	253.0659	2.4985

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
Alumbrado Público	58.68	3.4456

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que con el apoyo de las áreas administrativas proceda a solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: Este acto administrativo es de ejecución inmediata.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA